



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA							
FECHA	Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00208	00
ACCIONANTE	LUIS GUILLERMO BOLÍVAR CANO						
ACCIONADA	SISBEN DE ITAGUI Y OTROS						
PROCESO	ACCION DE TUTELA						

Dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA promovida por LUIS GUILLERMO BOLÍVAR CANO, identificado con cédula de ciudadanía No.93.536.704, en contra del SISBEN DE ITAGUI Y OTROS, esta judicatura se permite realizar las siguientes consideraciones:

Mediante el DECRETO 33 DE 2021 DEL 6 DE ABRIL DE 2021

"Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2. 1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3. 1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de

ARTÍCULO 1°, Modificación del artículo 2.2,3.1.2,1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2,2,3,1,2,1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1, Reparto de la acción de tutela, Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 , conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales,

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría, PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

PARÁGRAFO 2. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia.

PARÁGRAFO 3. Las reglas de repartos previstas en este artículo no restringen el acceso a la administración de justicia. Las personas pueden interponer la acción de tutela ante cualquier juzgado, el cual tendrá la obligación de remitir el caso a la corporación judicial que corresponda".

|

En el presente asunto observa el Despacho que la violación al derecho que solicita el accionante en el municipio de ITAGUI, ANT, y de conformidad con el citado decreto este despacho no es competente para conocer de la misma.

En consecuencia de lo anterior se ordena remitir la presente acción de tutela a los Juzgado de Circuito de Itagüí –Reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d131ae01ff52090025c35f3a38009d48f8e43de920e6e8c00967b02436c31b32

Documento generado en 04/05/2021 02:26:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>